

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 384

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 40 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para quedar como sigue:

Artículo 40. - Si el empleado reclama la revocación de su nombramiento y aquella resulta injustificada, tendrá derecho a que se le reinstale en su empleo o a que se le indemnice con tres meses de sueldo. En uno y otro caso, se le abonarán los sueldos dejados de percibir, computados desde la fecha de revocación de su nombramiento hasta por un período máximo de doce meses. El Ayuntamiento se librará de la obligación de reinstalar al empleado, cubriendo la segunda de las prestaciones indicadas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Notifíquese el presente Decreto a las instancias pertinentes, para los efectos legales correspondientes.

Decreto 384 Página 1



ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 384

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 11 de febrero de 2025.

> DIP. DENNIS GARCIA GUTIÉRREZ VICEPRESIDENTA.

DIP. EVA DIEGO CRUZ SECRETARIA.

> DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER SECRETARIA.

DIP. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ

SECRETARIA.